



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2008  
CERTIFICADA  
80-2014006883 A  
80-2014006883 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164680010921



03-10-2016

Floridablanca, 03-10-2016

Señor:

**ELIZABETH CHACON DE GOMEZ**  
PROPIETARIA VEHICULO DE PLACAS XLL 125  
Calle 42 N° 5-88, Lagos 2  
Floridablanca-Santander

Asunto: Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa.

De manera respetuosa me permito informar que el señor JOSE OMAR NIÑO, Representante Legal de la empresa CONFORT EXPRESS, S.A.S., solicito la desvinculación administrativa del vehículo de placas XLL 125, la cual soporta en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 41 del decreto 174 de 05 de febrero de 2001:

"(...)

1. *No dar cumplimiento del plan de rodamiento establecido por la empresa*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa. (...)*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del decreto anunciado se corre traslado por el término de cinco (5) días a fin de que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer para lo cual se anexa copia total de los documentos presentados por el gerente de la empresa CONFORT EXPRESS, S.A.S. en 18 folios.

Atentamente,

  
**MONICA DEL ROCIO RANGEL LEÓN**  
Directora Territorial Santander (e)

Anexo lo enunciado.

Elaboró y Proyecto: SILVIA LEÓN.  
Revisó: MONICA DEL ROCIO RANGEL LEÓN  
Fecha de elaboración: 03/10/2016  
Número de radicado que responde: 20164680028292  
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial ()



Bucaramanga, 2 Septiembre del 2.016

Doctora  
ALBA LUZ CHAVEZ BALLESTEROS  
DIRECTORA REGIONAL DE SANTANDER  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E. S. D.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



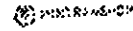
No. 20164680028292

Fecha Radicado: 2016-09-12 16:19:38

Destino: 468

RTE: CONFORT EXPRESS S.A.S. GERENTE

Anexos: 18 FOLIOS.



REF: SOLICITUD CANCELACION DE TARJETA DE OPERACIÓN

JOSE OMAR NIÑO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía número 91.291.582 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal de la empresa CONFORT EXPRESS S.A.S., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, mediante el presente escrito me permito solicitar a usted la CANCELACION DE LA TARJETA DE OPERACIÓN del vehículo de placas XLL-125 de propiedad de la señora ELIZABETH CHACON DE GOMEZ, en atención a que el contrato de administración de flota fue terminado de forma unilateral por parte de la empresa que regento, con fundamento en las siguientes causales:

1. No cumple con el plan de rodamiento.
2. No acredita ante la empresa los documentos exigidos por la ley para el trámite de renovación de tarjeta de operación
3. Adeuda a la empresa administración, seguros extra y contractual, soat.
4. No presenta el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan de rodamiento de la empresa.
5. No se tiene conocimiento del lugar de ubicación del vehículo.

Para ello, se dio cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 39 del decreto 348 del 2.015, notificando al propietario del rodante de tal decisión, mediante correo certificado.

Para sustentar la siguiente petición acompaño los siguientes documentos:



Carrera 24 N 65 - 59 La Victoria Bucaramanga  
Teléfonos: 6853056 - 6960348 - 318 5007466  
[www.confortexpress.co](http://www.confortexpress.co)



- Fotocopia del contrato
- Fotocopia del oficio de terminación del contrato
- Certificación del correo
- Certificación expedida por la contadora de empresa
- Constancia de aviso en el periódico de vanguardia liberal
- Certificado de existencia y representación legal de CONFORT EXPRESS S.A.S.

Cordialmente,



JOSE OMAR NIÑO  
Gerente



Carrera 24 N 65 - 59 La Victoria Bucaramanga  
Teléfonos: 6853056 - 6960348 - 318 5007466  
[www.confortexpress.co](http://www.confortexpress.co)



TELEPOSTAL

TELEPOSTAL EXPRESS  
Calle 11 N. 28 - 46  
Bucaramanga - Santander  
Conmutador 6343842 - 6326841 - 6340194  
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013

10004941

GUIA / AWB No  
CREDITO

HORA Y FECHA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO/CIUDAD			OFICINA ORIGEN		
2015-12-06 13:27:39		COLOMBIA		SANTANDER - FLORIDABLANCA			CALLE REAL		
ENVIADO POR				NIT/DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
CONFORT EXPRESS S.A.S				0		0		0	
REMITENTE				RADICADO		PROCESO		ARTÍCULO N°	
CONFORT EXPRESS S.A.S				00		0		CORREO CERTIFICADO	
DESTINATARIO				DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
ELIZABETH CHACON DE GOMEZ				CALLE 42 no 5-88 LAGOS II					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	0				0	6000	0	0	6000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		<i>Rafael Bautista Ruiz</i> PARA EL SEÑOR GUE, LOCALIDAD DE GOMEZ					Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO CONTIENE NINGUNA PROHIBIDA INCLUIDA EN LA LEGISLACIÓN DE COMERCIO.				
					FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO		
					10/12/15				



TELEPOSTAL EXPRESS

TELEPOSTAL EXPRESS  
Calle 11 N. 28 - 46  
Bucaramanga - Santander  
Conmutador 6343842 - 6326641 - 6340194  
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013

10004941

## CERTIFICA QUE:

No CERTIFICADO: 10004941  
ARTÍCULO: CORREO CERTIFICADO  
RADICADO: 00  
OFICINA ORIGEN: CALLE REAL

EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2015 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

REMITENTE: CONFORT EXPRESS S.A.S

CIUDAD: SANTANDER - FLORIDABLANCA

RADICADO: 00

DESTINATARIO: ELIZABETH CHACON DE GOMEZ

DIRECCION: CALLE 42 NO 5-88 LAGOS II

CIUDAD O DEPARTAMENTO: SANTANDER - FLORIDABLANCA

RECIBIDO POR: RAFAEL BAUTISTA RUIZ

CEDULA:

TELEFONO:

PLACA O IDENTIFICACION ADICIONAL:

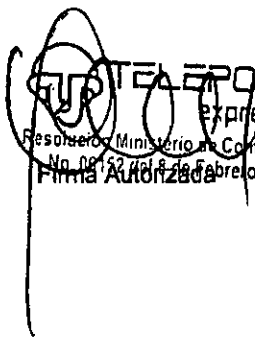
OBSERVACIONES: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripcion del formato a nuestras guias, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la informacion contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.

Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2015

CORDIALMENTE

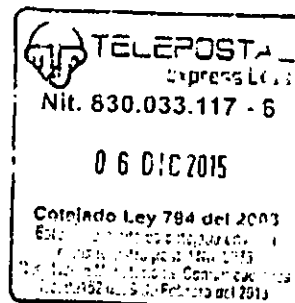
  
TELEPOSTAL  
Express Ltda  
Resolución Ministerio de Comunicaciones  
No. 00152 del 8 de febrero del 2013  
Firma Autorizada





Bucaramanga, 30 Noviembre del 2.015

Señor  
**ELIZABETH CHACON DE GOMEZ**  
Calle 42 No. 5-88 Lagos II  
Floridablanca



**REF: NOTIFICACION DE TERMINACION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FLOTA DE FORMA UNILATERAL DEL VEHICULO DE PLACAS XLL-125.**

En mi calidad de representante legal de la empresa CONFORT EXPRESS S.A.S; mediante el presente escrito me permito notificarlo de la decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato de administración o vinculación del vehículo de placas XLL-125 donde usted funge como contratista y propietario del mencionado rodante, debiendo resaltar los siguientes puntos:

1. El 24 de Abril del 2.012 la empresa suscribió con usted contrato de vinculación por el término de dos (2) años a partir del 17 de Julio del 2.011.
2. El contrato fue prorrogado.
3. Desde el mes de Junio del 2.012 Usted ha incumplido con las obligaciones derivadas del contrato, pues adeuda administración, planillas, seguros contractual y extracontractual.
4. La empresa en múltiples oportunidades lo ha requerido y Usted ha desatendido tales llamados.
5. Actualmente desconocemos en qué estado se encuentra el mencionado vehículo, seguridad social del conductor y seguro obligatorio.



Carrera 24 N 65 - 59 La Victoria Bucaramanga  
Teléfonos: 6853056 - 6960348 - 318 5007466  
[www.confortexpress.com.co](http://www.confortexpress.com.co)



VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE



6. La empresa debe velar por la seguridad de los usuarios y del conductor.
7. Además, Usted está obligado a cumplir con lo señalado en la Resolución 315 del 2.013 (Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo).

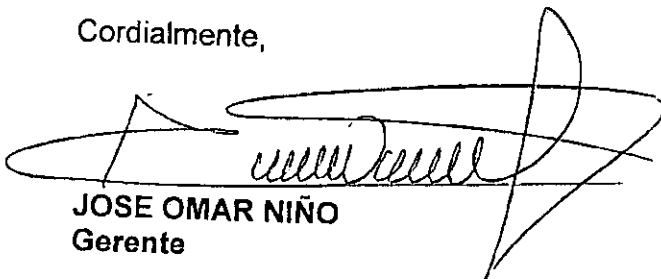
Así las cosas, Usted no está autorizado para prestar el servicio de transporte pues atenta contra la seguridad de pasajeros y de terceros.

Esta comunicación hace las veces de requerimiento y no lo exime del pago de sus obligaciones, sobre las cuales sedara inicio al trámite judicial correspondiente.

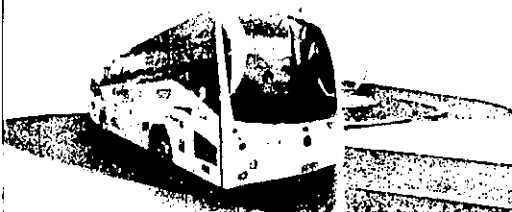
De igual manera le informo que copia de esta comunicación se librara al Ministerio del Transporte en aras de cancelar la Tarjeta de operación.

La anterior decisión la fundamento en el artículo 39 del Decreto 348 del 2.015.

Cordialmente,



JOSE OMAR NIÑO  
Gerente



Carrera 24 N 65 - 59 La Victoria Bucaramanga  
Teléfonos: 6853056 - 6960348 - 318 5007466  
[www.confortexpress.com.co](http://www.confortexpress.com.co)



## CERTIFICACIÓN

En mi carácter de Contador Público, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

La Sra. **ELIZABETH CHACON DE GOMEZ**, identificada con cédula ciudadanía número 28.004.408 propietario del vehículo de placa XLL 125.

Debe a Confort Express S.A.S.,

La suma de: **ONCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$11.075.000.00)**  
por lo siguiente:

### 1. CONCEPTO ADMINISTRACIÓN

- Cuotas facturadas de administración vencidas por un valor total de \$1.885.800.00 correspondiente a:

AÑO	MES	V/R. C/MES	V/R. TOTAL
2009	Abril a Diciembre	55.000	660.000
2010	Enero a Diciembre	60.000	720.000
2011	Enero	60.000	60.000
2011	Febrero, Marzo, Mayo a Diciembre	65.000	650.000
2011	Abril	75.400	75.400
2012	Enero a Diciembre	70.000	840.000
2013	Enero, Febrero y Marzo	70.000	210.000
2013	Abril a Diciembre	75.000	675.000
2014	Enero y Febrero	75.000	150.000
2014	Marzo a Septiembre	80.000	560.000
<b>TOTAL</b>			<b>4.600.400</b>

- Cuotas de Administración suspendidas por un valor total de \$1.800.000.00 correspondiente a:

AÑO	MES	V/R. C/MES	V/R. TOTAL
2014	Octubre a Diciembre	80.000	240.000
2015	Enero a Diciembre	85.000	1.020.000
2016	Enero a Julio	90.000	630.000
<b>TOTAL</b>			<b>1.890.000</b>

### 2. CONCEPTO DE POLIZA RCC Y RCE

- Póliza Responsabilidad Civil y Extracontractual por valor total de \$8.717.323.00 correspondiente a:  
 Póliza 2007-2008: Saldo por valor de \$40.000  
 Póliza 2008-2009: Saldo por valor de \$495.000



Carrera 24 N 65 - 59 La Victoria Bucaramanga  
Teléfonos: 6853056 - 6960348 - 318 5007466  
[www.confortexpress.co](http://www.confortexpress.co)





*Vigencia 2009-2010:* Saldo por valor de \$337.500  
*Vigencia 2010-2011:* por valor de \$1.163.823  
*Vigencia 2011-2012:* por valor de \$1.235.000  
*Vigencia 2012-2013:* por valor de \$1.041.650  
*Vigencia 2013-2014:* por valor de \$1.395.000  
*Vigencia 2014-2015:* por valor de \$1.460.000  
*Vigencia 2015-2016:* por valor de \$1.550.000

### 3. CONCEPTO DE ANTICIPOS

Anticipos renovación de tarjeta de operación \$60.000.00

*Francisca Galvis*  
FRANCIA DEL PILAR GALVIS MIRANDA  
Contador Público  
T.P. 178030-T



Carrera 24 N 65 - 59 La Victoria Bucaramanga  
Teléfonos: 6853056 - 6960348 - 318 5007466  
[www.confortexpress.co](http://www.confortexpress.co)

**CONTRATO DE VINCULACION MODALIDAD TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR SUBMODALIDAD SERVICIO ESPECIAL**

Entre **CONFORT EXPRESS S.A.S** Sociedad comercial legalmente constituida, quien para el presente contrato se denominará como **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE OMAR NIÑO CC 91.291.582** como aparece al pié de su firma, en su calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, debidamente elegido y posesionado del cargo, facultado debidamente por la Junta Directiva de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, quien en adelante se denominara **LA EMPRESA** y **ELIZABETH CHACON DE GOMEZ CC 28004408** actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata este contrato.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** el objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de **La Empresa** del vehículo automotor de servicio público de pasajeros que se identifica con las siguientes características:

**CLASE:** BUS  
**MARCA:** CHEVROELT  
**MODELO:** 1998  
**No. MOTOR:**603781  
**CHASIS:** 9GCNPR65PWB442903  
**CAPACIDAD:** 27  
**SERVICIO:** SERVICIO ESPECIAL  
**PLACAS:** XLL 125  
**COLOR:** BLANCO Y VERDE

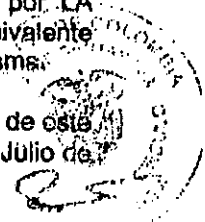
con el fin de incorporarlo bajo su control para servir **EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL CON RADIO DE ACCIÓN NACIONAL**, se le asigna como número interno el siguiente: **2000**

**SEGUNDA: PROPIEDAD:** El CONTRATISTA declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la Empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia (OPCIONAL) y ésta lo acepta para su administración de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dirección de la residencia: CALLE 42 N 5-88 LAGOS 2 MOVIL 3162833993

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA únicamente puede enajenar hasta el 50% del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos propietarios. De no dar cumplimiento a esta cláusula o en el evento en que el vehículo vinculado sea enajenado en su totalidad sin realizarse la previa cesión del contrato y aceptación de esta por parte de la EMPRESA, faculta a **CONFORT EXPRESS S.A.S**, sin necesidad de previa comunicación, darlo por terminado unilateralmente. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda acción o acciones que posea el propietario y/o copropietarios del automotor aquí vinculado, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por LA EMPRESA, tal anotación y cumplir los requisitos exigidos por ésta, en equivalente situación si se quiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma.

**TERCERA: DURACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos (2) años contados a partir del día diez y siete (17) del mes de Julio de



2.011 hasta el 16 de Agosto de 2.013, ( OJO CON ESTOS TERMINOS YA Q EN ESTE CASO YA HAN PASADO LOS 2 AÑOS Y SE RENOVARIA A OTRO POR EL MISMO PERIODO) y será renovado por periodos de un (1) año y así sucesivamente, contados a partir del día 17 mes Julio Año 2.013 a partir de las 00 horas, cuando ninguna de las partes preavise su terminación con 30 días de anticipación de la fecha de expiración.

**PARAGRAFO:** sin embargo la EMPRESA podrá en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA (descrito en la clausula Cuarta), dar por terminado el contrato mediante oficio de notificación a su sitio de residencia.

**CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El propietario y/o copropietario acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) presentar el paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia autentica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda, la factura de compra y ficha de Homologacion expedida por el Ministerio del Transporte. c) cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta de Socios y Asamblea General de Accionistas o Socios que se entienden incorporados en este contrato. d) cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentos exigidos por la ley ( Tales como las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual). **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes (Ministerio de Transporte, Policía de Transito, Circulacion y Transito) por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la Empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad a cargo del CONTRATISTA. e) El CONTRATISTA asignara el conductor quien será responsable ante el y la Ley de los costos correspondientes a la Seguridad Social, Sueldos, prestaciones sociales y demás gastos laborales que esto conlleve. f) El propietario pagará al conductor, o al turnador asignado, el salario que establezcan, incluyendo en él las horas extras diurnas y nocturnas, los recargos por trabajo en días dominicales y festivos y los ajustes de liquidación por estos mismos conceptos, a su vez el propietario deberá cancelar directamente al CONDUCTOR las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. las sanciones e indemnizaciones laborales por incumplimiento de la ley serán asumidas en su totalidad por el propietario del vehículo, debido a que la relación laboral es directamente entre el Propietario y el Conductor. g). mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la Empresa así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento y el programa de revisión técnico mecánico y mantenimiento preventivo establecido por la empresa. h) de conformidad con lo establecido por la ley, aceptar y cancelar las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual, sus excesos y el seguro obligatorio de accidentes personales, al igual que el SOAT para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa, el pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la prima ante el Gerente o el Empleado que este designe dentro de los periodos que establezca la Empresa, de lo contrario queda imposibilitado el vehículo para prestar el servicio hasta tanto no se satisfaga este requisito. Queda entendido que la Sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancias le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra el propietario mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO:** El propietario que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual sus excesos y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat) de acuerdo con el título III, decreto 174 del 2001, serán DESVINCLADOS por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al propietario con los intereses

RIA IN DEL  
RUCARAN

1

correspondientes. i) abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo materia de éste contrato. Si lo hiciera la responsabilidad de lo que ocurriera en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre el propietario y por lo tanto la Empresa se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** cuando el contrato de transporte se celebre por cuenta directa entre el Propietario o Conductor del vehículo con el cliente (Empresa, Agencia de Turismo, Colegio o Particular) la Empresa se abstendrá de suministrarle el extracto de contrato hasta tanto se suscriba el nuevo contrato directamente entre el Usuario y la Empresa de Transporte. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la Empresa como al Propietario de acuerdo a la ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por el propietario. **PARAGRAFO TERCERO:** el conductor y el propietario no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, multas, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del propietario, no existiendo en éste evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Presentar a la Empresa el conductor y su hoja de vida, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) no entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas. m) si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos y documentos exigidos por la empresa y por las autoridades de tránsito y transporte respectivo, al igual que deberá presentar las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar correspondientes. n) Si el CONTRATISTA cambia de conductor este se compromete a autorizar la vinculación del nuevo conductor para su vehículo con anticipación de quince (15) días, para que a su vez sea afiliado por parte del propietario inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. o) una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del propietario, iniciara a prestar el servicio y a portar los uniformes que identifican a la Empresa. p) abastecerse de combustible diariamente o semanalmente, comprar lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la gerencia y/o Jefatura de tráfico por sanciones o amonestaciones que se hagan a estos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la gerencia y/o junta directiva o de Socio, decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) responder totalmente por los procesos de tipo laboral, penal, civil y de cualquier otra materia en que constituyan como parte a La Empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad. t) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre éste tema, acogiéndose por medio de éste documento a acatarlo los aquí vinculados. u) A cumplir con la vida Útil del vehículo estipulada en la ley y decretos reglamentario que para la presente vigencia es de veinte (20) años, por tal razón una vez cumplida la vida Útil, el Propietario se compromete a desvincular o chatarrizar el vehículo, dando paso a otro de último modelo. **QUINTA: CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** el propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el cual equivale a **SETENTA MIL PESOS MTC**

**(\$70,000) y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales. PARAGRAFO PRIMERO:** los vehículos que realizan expresos autorizados y ordenados por la empresa, a entidades públicas, privadas o particulares y que hay que

facturarlos o la Empresa recauda el dinero, el propietario y Copropietario afiliado a la Empresa autorizan descontar automáticamente lo adeudado por concepto de Administración, Seguros, Planillas y demás compromisos adquiridos, quedando a Paz y Salvo dentro de los cinco (5) días siguientes de concluido el viaje o contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** en relación con los propietarios que cancelan la administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, éste será cobrado el día 20 de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior..

**PARAGRAFO TERCERO:** el no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la suspensión de la expedición del Extracto de Contrato de transporte, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta de Socios, si persiste el no pago en las cuotas de Administración mensual, queda expresamente la EMPRESA facultada y autorizado para iniciar todos los procesos Administrativos del caso ante las autoridades competentes como es el caso la **DESVINCULACION ADMINISTRATIVA y CANCELACION DEL CONTRATO DE VINCULACION** contemplado en el artículo 41 del decreto 174 de 2.001.

**SEXTA:** cuando el propietario sea el conductor del vehículo se generaran entre las partes un tipo de contrato: el cual se denomina de vinculación, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, al código sustantivo y procesal, y demás normas concordantes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el **CONTRATISTA y/o conductor** se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva o de socios, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión.

**SEPTIMA:** a) en los casos en que el **CONTRATISTA** labore como conductor de su propio vehículo, deberá efectuar los trámites ante las entidades de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar respectivas y demás prestaciones sociales que exija la ley..

**OCTAVA:** El propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte y por consiguiente renuncia a la administración particular del vehículo.

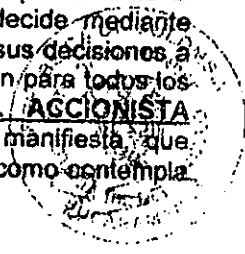
**NOVENA:** el **CONTRATISTA** se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión, este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la junta directiva o de Socios de la empresa, si éste reembolso no se hiciera la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por contener obligaciones claras expresas y exigibles.

**DECIMA:** **DESVINCULACIÓN.** para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva o de Socios, siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible.

**DECIMA PRIMERA:** El Representante Legal de la Empresa, podrá solicitar a la autoridad de transporte competente la desvinculación Administrativa por Parte de la Empresa del vehículo invocando algunas de las siguientes causales imputables al accionista/ propietario o **CONTRATISTA:** 1. no cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. no acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. no cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el programa de mantenimiento y revisión técnico mecánica señalado por la empresa y la Ley. 5. no efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. el incumplimiento de las normas establecidas por la ley.

**DECIMA SEGUNDA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún(os) procesos judiciales y/o contravencionales, el accionista / propietario o **CONTRATISTA**, no podrá desvincularlo de la Empresa y así lo acepta hasta que no queden en firme las sentencias y/o fallos como decisión final y además garantizará a través de éste contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. si el **CONTRATISTA** no indemniza los perjuicios decretados en el fallo condenatorio y la Empresa lo hiciera

efectivo, esta repetirá contra el propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA TERCERA:** En caso de que el propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la Empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, si tocare indemnización al Conductor el propietario se obliga a pagar, librando a la Empresa de cualquier obligación por terminación unilateral. **DECIMA CUARTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA:** 1. Exigir suma alguna por concepto de desvinculación. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. **DECIMA QUINTA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.-** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARAGRAFO.** Queda entendido y acordado que la Empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de expedir Extractos de Contratos de Prestación de Servicios de Transporte, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos, en el evento que la Empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **DECIMA SEPTIMA : OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA/PROPIETARIO Y CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se causen. **DECIMA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** el contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos por la autoridad Competente. **DECIMA NOVENA: DERECHOS DE LA EMPRESA:** son los siguientes: 1. a que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. a que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros. 4. a que se cumplan por el accionista / propietario o CONTRATISTA los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato. 5. A que el Socio Propietario y afiliado cancele oportunamente las cuotas de Administración y Seguros de Ley. **VIGÉSIMA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia bancaria o el banco de la república, todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renuncia expresamente el Propietario. **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior si la Empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones, a el contratista, estas constituirán medio válido de información y notificación para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA: PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO O CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA expresamente manifiesta que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla



el código de comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la **EMPRESA CONFORT EXPRESS S.A.S** . NIT: 804.011.303 -0, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de la Empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, avances de producido; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los **CONTRATISTAS** de vehículos ordenados por la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas o socios de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARAGRAFO:** La Empresa se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario o afiliados, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo y/o cancelado en su totalidad.

**VIGESIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, en consecuencia el propietario asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte submodalidad de servicio especial sea a estudiantes, asalariados y de turismo y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la Empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EXPEDICION DE PAZ Y SALVO:** las partes acuerdan libremente, que la Empresa se abstendrá de otorgar el paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del Propietario o contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGESIMA SEXTA:** el presente contrato se dará por terminado por violación a: los reglamentos internos de la empresa, como propietario- conductor, a los Estatutos de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo, por cumplimiento de la vida útil del vehículo, por liquidación de la empresa, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva o de socios, por prestar un servicio no autorizado por la empresa, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito y previa liquidación y cancelación de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que las actuaciones del propietario del vehículo dentro de la Empresa o fuera de ella causen a la Sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la Empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGESIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente Contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos de la Empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la Junta Directiva o de socios, las decisiones de la Gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGESIMA OCTAVA:** este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esta, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles.

**VIGÉSIMA NOVENA:** El presente Contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) propietario(s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo.

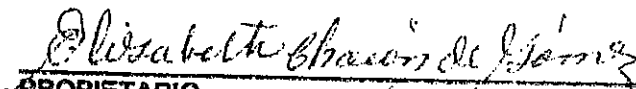
**TRIGÉSIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** toda controversia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que fallara en Derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el Código de Comercio y demás normas concordantes. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Las partes pactan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

En señal de asentimiento, aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes.

Se expide en original y copia en el Municipio de Bucaramanga a los \_\_\_\_\_ (24) días del mes de Abril del año DOS MIL DOCE \_\_\_\_\_ (2012).

LA EMPRESA: CONFORT EXPRESS S.A.S

  
JOSE OMAR NIÑO  
CC. 91.291.502 Bucaramanga

  
PROPIETARIO  
C.C. 28004408 B/ea.





GALVIS RAMIREZ & CIA.

**Vanguardia**  
Liberal

Evolucionemos >>

Nit. 890.201.798-0

## CERTIFICA

Que el servicio solicitado para la publicación del aviso: **SE LES INFORMA A LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS SIGUIENTES VEHICULOS, XLL 406, XLA 930, XLL 125, SXR 914, XLE 780, SMS 952, STA 222....** Fue publicado en nuestra edición del 05 de Junio del año 2016 en Página Clasificados de Vanguardia Liberal.

Dejamos constancia que Vanguardia Liberal tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Atentamente,



LILIANA MARCELA IZAQUITA QUIROS

Coordinadora Servicio al Cliente

Oficina Cabecera

Bucaramanga, Agosto 17 de 2016



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2016/09/02 HORA: 14:36:56  
7405459

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZPMQ075D5B

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE  
VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM  
OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO  
EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ,  
CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE  
SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CONFORT EXPRESS S.A.S.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO  
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2016

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-088399-16 DEL 2001/05/29  
NOMBRE:CONFORT EXPRESS S.A.S.  
NIT: 804011303-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 24 # 65 - 59 BARRIO LA VICTORIA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6960348  
TELEFONO2: 6853056  
TELEFONO3: 3153831494  
EMAIL : confortexpress@yahoo.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 24 # 65 - 59 BARRIO LA VICTORIA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6960348  
TELEFONO2: 6853056  
TELEFONO3: 3153831494  
EMAIL : confortexpress@yahoo.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1200 DE 2001/05/22 DE NOTARIA 01 DEL  
CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL  
2001/05/29 BAJO EL No 47750 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA  
CONFORT EXPRESS LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 2011/12/16 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA  
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/01/06, BAJO EL NO. 100444 DEL LIBRO IX

CONFORT EXPRESS S.A.S.

CONSTA: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 2011/12/16 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/01/06, BAJO EL NO. 100444 DEL LIBRO IX CONSTA: CAMBIO DENOMINACION SOCIAL A: CONFORT EXPRESS S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1333	2001/06/05	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2001/06/06	
ESCRIT. PUBLICA					
488	2007/09/26	NOTARIA 11	BUCARAMANGA	2007/10/23	
ESCRIT. PUBLICA					
523	2007/10/18	NOTARIA 11	BUCARAMANGA	2007/10/23	
ESCRIT. PUBLICA					
639	2009/11/13	NOTARIA 11	BUCARAMANGA	2010/06/08	
ESCRIT. PUBLICA					
639	2009/11/13	NOTARIA 11	BUCARAMANGA	2010/06/08	
ESCRIT. PUBLICA					
03201	2011/10/21	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2011/12/19	
ESCRIT. PUBLICA					
03201	2011/10/21	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2011/12/19	
ESCRIT. PUBLICA					
03201	2011/10/21	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2011/12/19	
ESCRIT. PUBLICA					
03201	2011/10/21	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2011/12/19	
ESCRIT. PUBLICA					
03201	2011/10/21	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2011/12/19	
ESCRIT. PUBLICA					
04441	2011/12/27	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2012/01/06	
ESCRIT. PUBLICA					
04441	2011/12/27	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2012/01/06	
ESCRIT. PUBLICA					
4441	2011/12/27	NOTARIA 10	BUCARAMANGA	2012/01/06	
ACTA					
01	2011/12/16	JUNTA EXTRAORDINARIA	BUCARAMANGA	2012/01/06	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 01 DE FECHA 2011/12/16, ANTES CITADA CONSTA: ARTÍCULO 2: ORGANIZAR, EXPLORAR, EXPLOTAR, INCREMENTAR Y PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN CUALQUIER MODALIDAD DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE ACUERDO CON LAS AUTORIZACIONES QUE OBTENGA DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS; A LA VEZ FORMA PARTE DEL OBJETO EL TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE Y AÉREO, PROMOCIONES DE PLANES DE TURISMO TERRESTRE Y AÉREO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, REPRESENTACIONES HOTELERAS, PLANES DE AHORRO PARA TURISMO, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, OPERADOR DE TURISMO RECEPTIVO, REPRESENTACIONES TURÍSTICAS; SERÁ TAMBIÉN OBJETO DE LA SOCIEDAD EL MONTAJE Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS, CREACIONES DE FONDOS RELACIONADOS CON EL GIRO DEL NEGOCIO; DISEÑO DE PROGRAMAS Y TALLERES DE CAPACITACIÓN Y CUALQUIER OTRO NEGOCIO SIMILAR; - ANEXO AL TRANSPORTE Y POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 639, ANTES CITADA CONSTA. ...RESERVAR Y CONTRATAR ALOJAMIENTO, HOTELES, COMIDAS Y DEMÁS SERVICIOS TURÍSTICOS. B) TRAMITAR Y PRESTAR LA ASESORÍA AL VIAJERO EN LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA GARANTIZARLE LA FACILIDAD DEL DESPLAZAMIENTO EN LOS DESTINOS REQUERIDOS. C) PRESTAR ATENCIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL AL USUARIO EN LA SELECCIÓN, ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN EFICIENTE DE

CONFORT EXPRESS S.A.S.

LOS SERVICIOS TURÍSTICOS REQUERIDOS. D) RESERVA, CUPOS Y VENTAS DE PASAJES TERRESTRES, AÉREOS Y MARÍTIMOS, CON TODA LA ATENCIÓN REQUERIDA POR LOS USUARIOS. E) OTORGAR Y PRESTAR TURISMO RECEPTIVO PARA LO CUAL DEBERÁN CONTAR CON EL DEPARTAMENTO RECEPTIVO Y CUMPLIR CON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA AGENCIA DE VIAJES OPERADORES. F) MANEJAR OPERACIONES DE VUELOS CHÁRTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL CON DIFERENTES AEROLÍNEAS. G) LA ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS, EVENTOS SOCIALES, ARTÍSTICOS CON LA CONTRATACIÓN DE ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS. H) SUMINISTRAR SONIDO PARA EVENTOS ARTÍSTICOS, CONCIERTOS Y CUALQUIER EVENTO QUE LO REQUIERA. I) LA ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA DICTAR CONFERENCIAS Y TALLERES EN TODO LO RELACIONADO CON EVENTOS EMPRESARIALES DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, TRANSPORTE, CULTURAL Y DEPORTE. J) CONTRATAR, PROMOVER, MANEJAR Y ORGANIZAR PROTOCOLOS LOGÍSTICOS PARA EVENTOS DE PERSONALIDADES ARTÍSTICAS, DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURALES, POLÍTICOS, DEPORTIVOS, CONCIERTOS Y PUBLICIDAD. K) ALQUILAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. L) ALQUILER DE CABAÑAS, CASAS Y APARTAMENTOS AMOBLADOS, FINCAS DE DESCANSO, LOTES PARA CAMPING, SEDES SOCIALES, POLIDEPORTIVOS. LL) CONTRATAR LA PROMOCIÓN DE EVENTOS Y LOGÍSTICAS DE FIESTAS, FESTIVIDADES Y FERIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. M) CONTRATAR PERSONAL DE LOGÍSTICA Y MODELOS PARA SUMINISTRALO A EVENTOS DE PUBLICIDAD, CONCIERTOS, MARCA DE ROPA, CAMPAÑAS PRIVADAS Y PÚBLICAS. N) REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE AÉREOS, TERRESTRES POR LA FÉRREA, MARÍTIMA, FLUVIAL NACIONAL E INTERNACIONAL. Ñ) REALIZAR ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL POSICIONAMIENTO DE MARCAS PROPIAS DE TERCEROS, AL IGUAL QUE LA CREACIÓN, GENERACIONES E INTERMEDIACIÓN DE GOOD WILL DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. O) CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO O PÚBLICO NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN IGUAL ACTIVIDAD O QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LAS PROPIAS. P) DISEÑO, REDISEÑO, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE TRANSPORTE, INCLUIDO EL MASIVO Y CABLE; PRESENTANDO OFERTAS EN FORMA INDIVIDUAL Y/O CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD O CUALQUIER OTRA MODALIDAD PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS Y SUBSISTEMAS NO SOLO DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, TAMBIÉN EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MAQUINARIA EN EXPLOTACIÓN, SUPERVISIÓN, EXPLORACIÓN DE DIVERSIDAD DE NEGOCIOS QUE REQUIERAN VEHÍCULOS EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO. Q) PODRÁ PRESENTAR PROYECTOS DE CREACION DE SISTEMAS, REESTRUCTURACIÓN DE RUTAS, CORREDORES VIALES Y TRONCALES EN TODAS LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE PARA LO CUAL IMPORTARÁ, COMPRARÁ, VENDERÁ, EXPORTARÁ, ALQUILARÁ EQUIPOS DE TRANSPORTE, VEHÍCULOS, MAQUINARIA, REPUESTOS, INSUMOS, CHASISES, PARTES, PIEZAS, TALLERES, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRAS CIVILES RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA Y OPERACIÓN DEL TRANSPORTE EN GENERAL. R) EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, CIVILES, FINANCIERAS, INDUSTRIALES, RENTING SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS, CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SEAN ÉSTAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. S) EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, DESCUENTOS O CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CUENTA DE AHORROS, ACEPTACIONES BANCARIAS, CRÉDITOS DE TESORERÍA, GIROS DIRECTOS, GIROS FINANCIEROS, DANDO O RECIBIENDO GARANTÍAS REALES O PERSONALES INCLUSIVE HIPOTECARIAS O PRENDARÍAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CÉDULAS O BONOS, SUSCRIBIR Y ENAJENAR ACCIONES DE TODA CLASE DE SOCIEDADES. T) GESTIONAR ANTE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA PARA PRESTAR SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y TODOS LOS QUE TENGAN RELACION CON EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO A NIVEL METROPOLITANO Y NACIONAL. U) ESPECIALIZARSE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR INTERVEREDAL EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA GEOGRAFÍA COLOMBIANA. V) TAMBIÉN FORMARA PARTE DEL OBJETO SOCIAL ESPECIALIZARSE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR INTERVEREDAL EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA GEOGRAFÍA COLOMBIANA. W) HARÁ PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD EL CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGUROS Y REASEGUROS, EN DIVERSAS MODALIDADES, ACEPTANDO O CEDIENDO RIESGOS QUE, DE ACUERDO CON LA LEY Y LA TÉCNICA PUEDEN SER MATERIA DE ESTE CONTRATO. X)

CONFORT EXPRESS S.A.S.

LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR SU CAPITAL Y SUS RESERVAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES Y DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. Y) ASESORAR A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN RELACIÓN CON LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN TODAS SUS MODALIDADES. Z) VENDER, ASESORAR Y SUMINISTRAR PÓLIZAS DE SEGUROS A ENTIDADES Y SOCIEDADES QUE LO REQUIERAN. AA) SUMINISTRAR ABOGADOS A EMPRESA PÚBLICAS Y PRIVADAS EN CUALQUIER ESPECIALIDAD QUE SE REQUIERA. BB) ASESORAR Y MANEJAR DIRECTAMENTE ANTE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, LAS RECLAMACIONES POR LOS SINIESTROS QUE OCURRAN A LAS PERSONAS Y BIENES DE CUALQUIER SOCIEDAD, AL AMPARO DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS. CC) ASESORAR Y RESOLVER LAS CONSULTAS DEL ORDEN LEGAL QUE TENGAN LAS SOCIEDADES, EN TEMAS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y EN LA RECLAMACION DE LOS SEGUROS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES LÍCITAS, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

## C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$240.000.000	24.000 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$137.230.000	13.723 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$137.230.000	13.723 \$10.000,00

## C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 01 DE FECHA 2011/12/16, ANTES CITADA CONSTA: ARTÍCULO 23: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUA ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

## C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 002 DE 2012/02/06 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/02/20 BAJO EL No 101365 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	NIÑO JOSE OMAR
	DOC. IDENT. C.C. 91291582

## C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 01 DE FECHA 2011/12/16, ANTES CITADA CONSTA: ARTÍCULO 24: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES

CONFORT EXPRESS S.A.S.

QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

C E R T I F I C A  
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE.

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2011/09/08

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 87339 DEL 2001/05/29  
NOMBRE: CONFORT EXPRESS S.A.S.  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2016  
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 24 # 65 - 59 BARRIO LA VICTORIA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6960348

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2016/09/02 14:36:56 - REFERENCIA OPERACION 7405459

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CONFORT EXPRESS S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a mechanical signature, consisting of several overlapping loops and lines.



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER  
KM 1 ENTRADA A RUITOQUE  
TEL 6391345 - 6391265 - 6391213  
FLORIDABLANCA (SANTANDER)

SEÑORA

ELIZABETH CHACON DE GOMEZ

CALLE 42 No 5-88 LAGOS II

FLORIDABLANCA-SANTANDER

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NT 900.062917-9  
DG 25 G 55 A 55  
Linea Nat: 01 8000 111 2

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DE TRANSPORTE -  
MIN TRANSPORTE -  
FLORIDABLANCA  
Dirección: KM 1 ENTRADA  
RUITOQUE DIRECCION  
TERRITORIAL  
Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:

Envío: RN653494335CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ELIZABETH CHACON

Dirección: CALLE 42 NO 5-88

Ciudad: FLORIDABLANCA

Departamento: SANTANDER

Código Postal: 681003057

Fecha Admisión:  
13/10/2016 18:51:26

Mi. Transporte Lic. de cargo 000000 del 20/05  
L. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Clausurado
Fecha 1: 14 OCT 2016		Fuerza Mayor	
Nombre del distribuidor: <b>Johan González</b>		Fecha 2: DIA MES AÑO	
C.C. 681003057		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución: 213		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

